



✓  
No Toma Firma de los Poderes  
2.9

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 48-04-Q/TC  
JUNÍN  
AMADEO LAZARO MORENO

### RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de marzo de 2004

#### VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Amadeo Lázaro Moreno; y,

#### ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 51° y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 111-2003-P/TC (antes Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 033-2003-P/TC) este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso de queja fue interpuesto contra una resolución que declaró infundada la solicitud de cumplimiento de la sentencia de segunda instancia que declaró fundada la acción de amparo interpuesta, no tratándose, por lo tanto, de una resolución denegatoria del recurso extraordinario, conforme lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

#### RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GARCIA TOMA

*Lo que certifico:*

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)